

á Consulta del expreso Consejo se ocho de Enero de mil se-
tecientos ochenta y ocho, para que este Consultara en vista
de todo, lo que se le ofreciera y pareciera. Afín de ejecutar
lo, el mencionado Tribunal, con la instrucción correspondiente
mandó pasársela al Fiscal de él, con todos los antecedentes
de este asunto, causados desde la citada primera demanda
de la Villa de Atledo, de diez y seis de Diciembre de mil sete-
cientos ochenta y cuatro; y después a referir este sustan-
cialmente lo que expuso su antecesor en su expresa respuesta
de tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, lo remiel-
to por mi á la citada Consulta de ocho de Enero de mil sete-
cientos ochenta y ocho, y lo prevenido en la Real orden de
cinco de Noviembre siguiente; concluyó su respuesta el veinti-
se y cinco de Mayo de este mismo año de mil setecientos no-
venta y tres, expresando que para el mayor fomento de la po-
blación de Atledo, y mejor Administración de Justicia; y pa-
ra evitar Disputas y controversias con la de Totana, conven-
dría que se llevase á efecto mi primera Real Resolución, con-
forme á lo que propuso el anterior Fiscal en su citada Respu-
esta de tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, y que
se ejerciera la Real Jurisdicción, así en Totana por Alcalde
mayor, como en Atledo por los Alcaldes ordinarios, con
total independencia en sus respectivos términos, procediéndose
á la separación de ellos, según y con las reglas que se practica

